

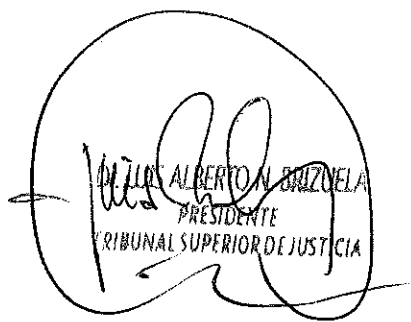
ACUERDO N° 44.-

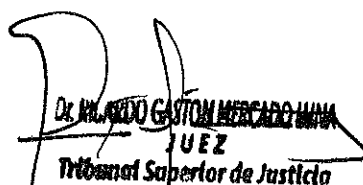
En la ciudad de La Rioja, a los cinco (05) días del mes de Mayo del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luís Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"DIRECTIVAS SOBRE AUDIENCIAS EN LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CAMARA DE LA 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL EN LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA". VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia de la Función Ejecutiva Provincial N° 542, de fecha 24 de abril de 2020; los Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia N° 38, de fecha 13 de abril de 2020; N° 39, de fecha 22 de abril de 2020; N° 40, de fecha 28 de abril de 2020; la Resolución N° 55 del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 24 de abril de 2020. **Y CONSIDERANDO: QUE** por el Acuerdo N° 39, de fecha 22 de abril de 2020, este Tribunal Superior de Justicia aprobó una serie de normas generales sobre las Audiencias Virtuales, las cuales también se propusieron como iniciativa legislativa a la Función Legislativa Provincial y a la Función Ejecutiva Provincial. **QUE** dicha iniciativa legislativa obtuvo recepción por parte de la Función Ejecutiva Provincial, la cual dictó un Decreto de Necesidad y Urgencia en los términos del artículo 126, inc. 12, de la Constitución Provincial, que lleva el N° 542, de fecha 24 de abril de 2020, consagrando con carácter de legislación de excepción, normas generales sobre las audiencias virtuales, aplicables en todos los procesos judiciales que se celebran en la provincia, ofreciendo con ello otra modalidad de celebración de las audiencias que prevén los Códigos y leyes procesales. **QUE**, entre otras disposiciones, el artículo 4° del D.N.U. N° 542 dispone que el procedimiento de audiencia virtual es de carácter excepcional, y sólo se aplica cuando, ante determinadas circunstancias, "...la audiencia convencional no pueda

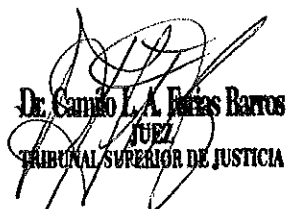
efectivizarse del modo ordinario (presencial) prescripto por los distintos ordenamientos procesales". **QUE** el artículo 11° del D.N.U. N° 542 establece que "la presente norma es complementaria de toda normativa reguladora de todo proceso judicial provincial, debiendo, a los fines de su implementación ser objeto de reglamentaciones por el Tribunal Superior de Justicia en los distintos fueros, sean penales, civiles, laborales, de paz letrado, u otros." **QUE** siguiendo tales directivas, el Tribunal Superior de Justicia dictó el Acuerdo N° 40 de fecha 28 de abril de 2020, por el cual reglamentó la aplicación de la Audiencia Virtual en los procesos penales, teniendo presente el contexto de la pandemia declarada por el coronavirus (Covid-19) y la Feria Judicial Extraordinaria declarada por el Acuerdo N° 33 de fecha 15 de marzo de 2020, prorrogado, últimamente, por el Acuerdo N° 38 de fecha 13 de abril de 2020. **QUE**, en los Considerandos del Acuerdo N° 40 TSJ se recuerda que *"...en el Acuerdo N° 33 TSJ, punto 10, se dispuso: "Las audiencias de debate en los procesos penales en curso de ejecución, deberán llevarse a cabo hasta su finalización, sin la presencia de público, con publicidad garantizada por la registración de video y audio, y limitando la participación a las personas estrictamente necesarias para su realización, debiendo intervenir en las mismas los mismos jueces y tribunales que ya vienen actuando, a quienes no les comprende la Feria Extraordinaria a esos efectos."* **QUE** en la Resolución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia N° 38 de fecha 19 de marzo, puntos 2° y 3°, se reglamentó la intervención de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Violencia de Género, de la Juez de Ejecución Penal, durante la Feria Judicial Extraordinaria. **QUE** a fines de dar cumplimiento a la celebración de las audiencias en los procesos penales que hubieren de celebrarse, y ajustarse al aislamiento social preventivo y obligatorio, es necesario que este Tribunal Superior de Justicia reglamente el funcionamiento de las Audiencias Virtuales en sede penal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 47, inc. 2°, de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que faculta al Tribunal Superior de Justicia a: *"Dictar el reglamento interno de la administración de justicia y las*

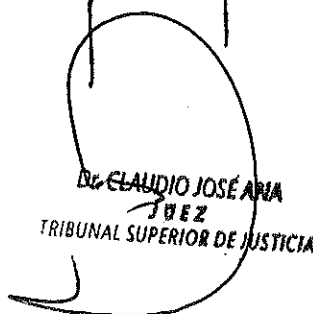
acordadas conducentes al mejor servicio judicialio". **QUE**, en la parte resolutive del Acuerdo N° 40, puntos 12° y 13°, se dispone lo siguiente: "12°.- *Hacer saber a los Magistrados del fuero penal que las audiencias programadas a partir de mayo del corriente año serán celebradas de la manera reseñada; debiendo, a esos fines, asistir de manera presencial a su ámbito de trabajo. Asimismo deberán disponer la reprogramación de las audiencias que hubieren tenido que realizarse durante el período de FERIA Extraordinaria, y que se vieron suspendidas con motivo de ésta, fijando a esos efectos nuevas fechas de realización, de manera inmediata, como así también establecer horarios vespertinos para su ejecución.* 13°.- *A los efectos mencionados en el párrafo precedente, deberá suspenderse la FERIA Judicial Extraordinaria tanto a Jueces de Instrucción, como a Jueces de Cámara con competencia penal, Secretarios, Funcionarios, y al personal que éstos consideren necesario, para llevar adelante la labor mencionada.*" **QUE**, la recepción normativa de la audiencia virtual y su reglamentación para el fuero penal, de ningún modo excluye la posibilidad de la celebración de la audiencia en modo presencial, que sigue siendo el modo ordinario de celebrar audiencias, sobre todo teniendo en cuenta que la audiencia virtual reviste un carácter excepcional. Será el prudente arbitrio judicial el que determinará cuál modalidad de audiencia (virtual o presencial) conviene aplicar en el caso concreto, lo cual es preciso dejar aclarado reglamentariamente. **QUE**, la circunstancia del retorno a la labor presencial de los Jueces de Cámara para atender las audiencias del fuero penal, como se dispone en el punto 13° del Acuerdo N° 40, crea la posibilidad de que los Jueces de Cámara de la Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, sea que actúen como Sala Unipersonal o sea que actúen en forma colegiada, se avoquen también a resolver los asuntos de feria en las otras materias de su competencia (civil, comercial, etc.). **QUE** es preciso dictar el acto administrativo general que reglamente las disposiciones mencionadas (LOPJ art. 47, inc. 2). **Por ello, y en uso de las facultades que le son**

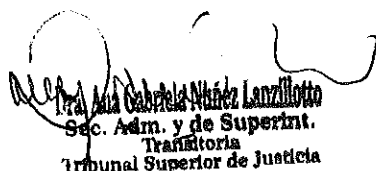
propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- **ESTABLECER** que las Audiencias que programen los jueces del fuero penal, jueces de Instrucción, y jueces de Cámara, sea que éstos últimos actúen en forma unipersonal o en forma colegiada, pueden hacerse de modo virtual o de modo presencial, según el prudente arbitrio judicial. Si se hacen de modo presencial, se deberán tomar los recaudos para que los participantes asistan con barbijos, guardando la distancia social mínima, y demás prevenciones que indican las autoridades sanitarias para prevenir el contagio del coronavirus (Covid-19). 2º.- **DISPONER** que los Jueces de Cámara de la Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, sea que actúen como Sala Unipersonal, o sea que actúen en forma colegiada, se avoquen también a resolver los asuntos de feria en las otras materias de su competencia (civil, comercial, etc.). 3º.- **Protocolícese y hágase saber.-** Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-


Dr. LINO ALBERTO N. BRUZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. MARCELO GASTÓN MERCADO MINA
JUEZ
TRIBUNAL Superior de Justicia


Dr. CAMILO L. A. BARROS
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSÉ ARNA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. ANA GABRIELA NÚÑEZ LANZILOTTO
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia